



“Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis”

TÍTULO III

EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 59.- El alumno estará en condiciones de presentar el trabajo final luego de haber cumplido todos los requisitos que se establecen en la presente disposición y en la normativa propia de la carrera.

ARTÍCULO 60.- Previo a la presentación del trabajo final, el alumno junto con su Director podrá solicitar definir o modificar el título de su trabajo final siempre que el tema, el plan de trabajo final y sus objetivos generales no se hayan modificado sustancialmente respecto de los presentados en el plan.

ARTÍCULO 61.- La solicitud de evaluación del trabajo final y conformación del Jurado se presentará por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente y deberá incluir:

- 1- Nota solicitando la constitución del Jurado de trabajo final, firmada por el alumno, el Director y Codirector si corresponde.
- 2- Tres (3) ejemplares del trabajo final escrito, en versión preliminar, que serán remitidos por la Facultad a los integrantes titulares del Jurado para su evaluación. Deberá anexarse, además, una copia en formato digital.
- 3- Trabajos, ensayos, obras, entre otros, directamente relacionados con el trabajo final, si los hubiera.

DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 62.- El Jurado de un trabajo final de una carrera de especialización se conformará con tres integrantes titulares, con voz y voto y dos integrantes suplentes, con antecedentes relevantes y similares a los requeridos para ser director de un trabajo final de especialización.

ARTÍCULO 63.- El Jurado de un trabajo final de una carrera de maestría o de doctorado se conformará con tres integrantes titulares, con voz y voto y dos suplentes, expertos en el tema del trabajo final, con antecedentes similares a los requeridos para ser director de trabajo final de maestría o doctorado, según corresponda, y que acrediten su idoneidad en el área del conocimiento del trabajo final. Al menos dos de los integrantes -un titular y un suplente- deberán ser externos a la Universidad Nacional de San Luis y al menos dos de los integrantes -un titular y un suplente- deberán ser docentes de la Universidad Nacional de San Luis. La conformación del Jurado excluye al Director y/o Codirector del trabajo final.

ARTÍCULO 64.- No podrán integrar el Jurado de trabajo final los coautores de publicaciones u obras conjuntas con el alumno que estén directamente vinculadas con el trabajo final, así como personas que posean relación de parentesco con el alumno, hasta cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o toda otra situación que la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente meritúe.



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

ARTÍCULO 65.- La Facultad, a propuesta del Comité Académico, designará a los integrantes del Jurado dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud presentada por el alumno.

ARTÍCULO 66.- Una vez designado el Jurado, la Facultad deberá notificar a los integrantes y enviarles la Resolución de designación. Asimismo, deberá notificar al alumno, a su Director y Codirector, si lo hubiera.

ARTÍCULO 67.- El alumno, el Director, o el Codirector, del trabajo final podrá recusar a los integrantes del Jurado mediante nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación de la designación del Jurado. El Decano podrá aceptar o rechazar la recusación dentro de los diez (10) días hábiles de recibida. En caso de aceptarse una recusación, se deberá incorporar nuevos integrantes para completar la lista de cinco (5) integrantes, respetando la composición fijada en cada carrera. Las causales de recusación del Jurado serán las previstas en la normativa de concursos para la designación de profesores efectivos de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 68.- Cada uno de los integrantes titulares del Jurado recibirá de la Facultad una copia de la Normativa General de Enseñanza de Posgrado y de la particular de la carrera, un ejemplar del Trabajo Final, copia del Plan de Trabajo Final aprobado y toda otra documentación que la Facultad considere pertinente. Deberá emitir por escrito una opinión individual en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 69.- En caso de renuncia o impedimento comprobable de realizar la evaluación por parte de algún integrante titular del Jurado, la Facultad designará al integrante reemplazante que asumirá como titular.

Cuando no se pueda conformar la integración del Jurado (de acuerdo a los artículos 62 y 63 del Anexo de la presente disposición) la Facultad deberá designar a un nuevo Jurado. Para cualquier modificación en la designación del Jurado será de aplicación los artículos 66, 67 y 68 del Anexo de la presente disposición.

INFORME INDIVIDUAL DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO

ARTÍCULO 70.- Cada uno de los integrantes del Jurado debe emitir un informe individual que ponga de manifiesto su opinión fundada acerca de la calidad del trabajo final escrito, la importancia y/o la repercusión de los resultados y para el caso de trabajos finales de doctorado, sobre la originalidad del mismo.

El informe individual deberá finalizar con uno de los siguientes tres conceptos:

- a) Trabajo Final Aceptado: habilita la defensa oral y pública. El Jurado puede sugerir modificaciones que el alumno deberá incluir en el informe de trabajo final definitivo y/o presentarlas en la defensa oral.
- b) Trabajo Final Observado: el trabajo final requiere modificaciones que deberán ser evaluadas nuevamente por el Jurado antes de su defensa.
- c) Trabajo Final Rechazado: no habilita la defensa oral y pública del trabajo final.



EVALUACIÓN DE TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 71.- La Facultad coordinará una reunión con los tres (3) integrantes del Jurado, presencial o virtual, para que en forma colectiva elaboren un dictamen con alguno de los conceptos previstos en artículo 70° del Anexo de la presente disposición, dejando constancia en un acta labrada a tal fin. En caso de disidencia, la evaluación será determinada por la decisión de la mayoría simple de los integrantes titulares del Jurado.

ARTÍCULO 72.- Si el trabajo final resultara Aceptado, la Facultad convocará dentro de los dos (2) meses siguientes al alumno y a los tres integrantes titulares del tribunal al acto de la defensa oral y pública. No obstante, el alumno con el aval de su Director, podrá solicitar una prórroga de dos (2) meses para la defensa del trabajo final con el objetivo de incorporar modificaciones resultantes de los informes individuales del Jurado.

ARTÍCULO 73.- Si el trabajo final resultara Observado, el alumno dispondrá de un máximo de seis (6) meses para una nueva presentación.

Vencido ese plazo, el trabajo final será nuevamente enviado al Jurado para su evaluación junto con los tres (3) informes individuales emitidos en primera instancia.

Finalmente, la Facultad coordinará la reunión, en forma virtual o presencial, de los tres (3) integrantes del Jurado para que en forma colectiva realicen una segunda evaluación de trabajo final. En esta última instancia de la evaluación, el Jurado deberá elaborar un dictamen que determine si el Trabajo Final es Aceptado o Rechazado, dejando constancia en un acta labrada a tal fin.

Si hubiera disidencia en la evaluación del trabajo final, el dictamen surgirá de la decisión de la mayoría simple de los integrantes titulares del Jurado.

ARTÍCULO 74.- Si el trabajo final de Doctorado resultara Rechazado, el alumno será dado de baja. En caso de que desee iniciar un nuevo trámite de inscripción a la misma carrera con un nuevo plan de trabajo final, el Comité Académico podrá considerar el reconocimiento de actividades realizadas, según corresponda.

Si el trabajo final de Maestría resultara Rechazado, el alumno con el aval de su Director podrá solicitar una readmisión a la carrera. En esa instancia tendrá la posibilidad, por única vez, de reformular el plan de trabajo y/o el informe de trabajo final e iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de trabajo final.

Si el trabajo final integrador de Especialización resultara Rechazado, el alumno podrá, por única vez, volver a presentarlo en un período que no exceda a los tres (3) meses. En ese caso, actuará el mismo Jurado evaluador.

DEFENSA DE TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 75.- En la fecha establecida de defensa oral y pública, el alumno deberá presentar dos (2) ejemplares del trabajo final escrito definitivo destinados a la Dirección de Biblioteca de la Universidad Nacional de San Luis y al organismo de posgrado correspondiente de la Facultad respectiva. Los ejemplares deberán estar encuadernados, con sus hojas numeradas consecutivamente y cumplimentar con las especificaciones que determine cada Facultad oportunamente. Los ejemplares deberán estar firmados en la primera hoja por el alumno, el Director y el Codirector, si correspondiera.



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

También deberá presentar versión en soporte electrónico para su integración al Repositorio Digital Institucional de la Universidad Nacional de San Luis, de acuerdo a la normativa que al respecto legisle.

ARTÍCULO 76.- La defensa del trabajo final se realizará en la Universidad Nacional de San Luis con la presencia del alumno y de los integrantes titulares del Jurado. Cuando no se pueda concretar la presencia física de algún integrante del Jurado, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa Jurado-alumno a la vista.

CALIFICACIÓN FINAL DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 77.- Finalizada la defensa oral y pública del trabajo final, y si ésta resultara satisfactoria, el Jurado se reunirá a fin de calificar el trabajo final dentro de las categorías: Bueno, Muy Bueno, Distinguido, Sobresaliente.

ARTÍCULO 78.- En el caso de una defensa oral y pública considerada insuficiente o no satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad de exposición. Al cabo de la misma, el Jurado se reunirá a fin de otorgar una de las calificaciones establecidas en el Artículo 77 o Rechazar en forma fundada el trabajo final.

ARTÍCULO 79.- Una vez que el Trabajo Final haya sido Aceptado y defendido en forma satisfactoria, el alumno aprobará la carrera y recibirá el título que otorga la misma. La Facultad protocolizará la obtención del título por medio de una Resolución, la cual deberá ser elevada al Rector para su homologación.

ARTÍCULO 80.- Las decisiones del Jurado serán inapelables.

ARTÍCULO 81.- Los casos excepcionales serán resueltos por el Decano de la Facultad correspondiente o por el órgano que el Decano considere pertinente.

ARTÍCULO 82.- En los casos en que el rechazo de un trabajo final se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su título de posgrado en la Universidad Nacional de San Luis. Esta medida se protocolizará por Resolución Rectoral y será comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la medida de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 83.- Corresponderá al alumno el derecho de autor de su trabajo final

ARTÍCULO 84.- A fin de dar curso a los planes de trabajo final, solicitudes de presentación de trabajo final y designación del Jurado intervendrá el Comité Académico de la carrera. Este aconsejará a la Facultad de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa y a los específicos de la carrera.